



DIRECTIVA

“PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO – PEIP EB”

Resolución de Aprobación			
Resolución Directoral Ejecutiva N° 00046-2021-MINEDU-PEIP EB/DIEJE			
Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
DI-0014- MINEDU/PEIP EB	1.0	17	06/08/2021



 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la adecuada atención de denuncias y el otorgamiento de medidas de protección para los/las denunciantes en el Proyecto Especial de Inversión Pública – Escuelas Bicentenario (en adelante, PEIP EB).

II. FINALIDAD

Fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho materia de denuncia en el PEIP EB pueda denunciarlo, garantizando la aplicación de medidas para su protección.


III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para todas las unidades funcionales del PEIP EB, a todos los servidores y proveedores, indistintamente de su régimen laboral o contractual, así como a cualquier persona natural o jurídica en cuanto les sea aplicable.


IV. BASE NORMATIVA

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:


- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- 4.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.4 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.6 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.7 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.8 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.9 Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- 4.10 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.12 Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- 4.13 Decreto Supremo N° 119-2020-EF, se aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de




Firmado digitalmente por:
 MENDOZA DE LA CRUZ Israel
 Miguel FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/07/2021 22:36:17-0500





Firmado digitalmente por:
 DIAZ VALLEJOS Ursula
 Rocio FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/07/2021 08:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
 RODRIGUEZ SANCHEZ Marina
 FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/07/2021 21:53:43-0500



Firmado digitalmente por:
 PEREZ ASTUHUMAN Yessica
 Doris FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/07/2021 17:44:55-0500

 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.



- 4.14 Decreto de Urgencia N° 029-2020, se establece medidas aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional en el sector público.
- 4.15 Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.16 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.18 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 4.19 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.20 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.21 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.22 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.23 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.24 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 4.25 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- 4.26 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

Las normas señaladas incluyen sus respectivas modificatorias.

V. GLOSARIO

5.1 Acto de corrupción.

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales

 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

5.2 Denuncia

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de ilegal o arbitrario susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

5.3 Denunciante

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del PEIP EB, a través de sus órganos competentes, un presunto acto ilegal o arbitrario susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. El/la denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

5.4 Denunciado/a

Es todo/a servidor/a civil de la entidad, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto ilegal o arbitrario susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

5.5 Testigo

Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre actos denunciados.




5.6 Denuncia anónima

Es aquella denuncia que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa.

5.7 Denuncia de mala fe

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB		Denominación del Documento Normativo: "Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB"			

- Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, o evidentemente falsos; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa: cuando la denuncia se presenta a sabiendas que los actos denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto ilegal o arbitrario.

5.8 **Función de integridad**

La función de integridad recae en la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, quien puede delegar dicha función a la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de este.

5.9 **Hechos arbitrarios**

Se configura un hecho arbitrario cuando un/a servidor/a civil, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

5.10 **Hechos ilegales**

Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el/la servidor/a civil contraviene la normativa vigente.

5.11 **Medidas de protección**



Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciante y testigos de actos ilegales o arbitrarios, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

5.12 **Persona protegida**

Es el/la denunciante o testigo de un acto ilegal o arbitrario al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.13 **Principio de reserva**

Es aquel que garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/de la denunciante cuando este/a lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de los/las denunciante y de los/las denunciado/as no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.

	PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB		Denominación del Documento Normativo: "Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB"			

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Actores involucrados

Los actores que intervienen en la atención de denuncias son:

- 6.1.1 El/la Director/a Ejecutiva del PEIP EB.
- 6.1.2 El/la Secretario/a Técnico/a, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario del PEIP EB a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 6.1.3 El/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH).

6.2 Principio de reserva en denuncias por corrupción

Las denuncias presentadas en el ámbito de corrupción se rigen por el principio de reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

En aplicación del principio de reserva, se garantizará lo siguiente:



- 6.2.1 La absoluta reserva de la información relativa a la identidad de los/las denunciantes, cuando estos/as lo requieran, y de los/las denunciados/as, hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.
- 6.2.2 No puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y la solicitud de protección al/a la denunciante adjunta a ella, por tener carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia. La inobservancia de dicha disposición genera responsabilidad administrativa.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Modalidades para la presentación de denuncias

Las modalidades para presentar las denuncias son las siguientes:

- 7.1.1 Presencial/testimonial: Para la interposición de denuncias por corrupción, el/la denunciante se apersonará a la Dirección Ejecutiva o a quien se haya delegado la función de integridad, a fin de manifestar su denuncia a la persona encargada de recibir las denuncias en dicha materia. Para otro tipo de denuncias, esta podrá realizarse ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEIP EB.




 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

- 7.1.2 Presencial/documental: El/la denunciante se apersonará a la mesa de partes del PEIP EB, a fin de presentar su denuncia, utilizando el formato correspondiente al Anexo 1.
- 7.1.3 Portal web institucional: El/la denunciante accederá al portal web institucional del PEIP EB, sección "Denuncias" y completará los datos solicitados.
- 7.1.4 Telefónica: Las denuncias se realizarán a través de la línea telefónica que será publicada en el portal institucional del PEIP EB.
- 7.1.5 Correo electrónico: Las denuncias se realizarán a través de la dirección electrónica: stpad@peip-eb.gob.pe

7.2 Contenido de la denuncia

La denuncia presentada ante la entidad deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 7.2.1 Nombre y apellidos completos, domicilio, número telefónico y correo electrónico del/de la denunciante, referenciando el respectivo número de documento de identidad. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, además de la razón social, deberá consignar el número de Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- 7.2.2 Los actos materia de denuncia deberán ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento o de cualquier otro medio probatorio. De no contar con documentación que acredite la comisión del hecho denunciado, se indicará el órgano que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de la denuncia. La verificación del cumplimiento de este requisito se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada, en ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad; o, el/la Secretario/a Técnico/a podrá emitir el acto de archivamiento.
- 7.2.3 Manifestación del compromiso del/de la denunciante para permanecer a disposición del PEIP EB, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 7.2.4 Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
En caso la denuncia se presente por medios no presenciales, estos requisitos podrán ser subsanados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento de subsanación, adjuntando vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada por el/la denunciante.
En caso de denuncias anónimas, no serán exigibles los requisitos señalados en los numerales 7.2.1, 7.2.3 y 7.2.4.

 	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: "Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB"			

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades del sector público, se informará de ello al/a la denunciante y se remitirá la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.

7.3 Proceso para la atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección a los/las denunciantes

7.3.1 Recepción, Registro y Verificación de la denuncia



- a) La denuncia que se presente, bajo la modalidad presencial/documental, ante la entidad deberá ser registrada en el Sistema de Gestión Documental.
- b) Las demás modalidades de denuncias son registradas por la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad o la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEIP EB, según corresponda, en la base de datos de denuncias correspondiente.
- c) En caso el/la denunciante solicite la medida de protección consistente en la reserva de su identidad, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, deberá reemplazar la identidad del/de la denunciante por un código cifrado, utilizando el formato Anexo 2.

7.3.2 Otorgamiento de medidas de protección en denuncias por corrupción

- a) Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Directiva, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, dará por admitida la denuncia en materia de corrupción y evaluará el requerimiento de medidas de protección.
- b) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, remitirá a la URH la solicitud de medidas de protección.
- c) La URH, evaluará la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas y, de corresponder, a través de la Coordinación de otras Unidades y/o Oficinas, evaluará si las medidas implican condiciones logísticas de infraestructura u otras similares.

Para el caso de la medida de protección referida a la reserva de la identidad no será necesaria una evaluación previa, pues esta rige inmediatamente presentada la denuncia.

- d) La URH deberá remitir a la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, el informe sobre la viabilidad operativa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerido, bajo responsabilidad.

 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: "Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB"			

e) Recibido el citado informe, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad deberá evaluar la procedencia de otorgar la medida de protección solicitada, incluyendo lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, referido a la implementación y ejecución de las medidas de protección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.

f) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, comunicará al/a la denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.

Si la única medida de protección solicitada por el/la denunciante es la reserva de identidad, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad proporcionará un código cifrado, continuando con el trámite.

g) La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del/de la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

h) No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en los presentes lineamientos.




7.3.3 Medidas de protección al/a la denunciante en denuncias por corrupción

Las medidas de protección al/a la denunciante serán otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Se aplican las siguientes reglas:

Reserva de identidad. - El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. Para extender esta medida luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.

Medidas de protección laboral. - Las medidas de protección laboral serán otorgadas a los/las servidores/as de la entidad, en tanto exista relación laboral vigente o convenio por prácticas, entre ellas las siguientes:

a) Traslado temporal del/de la denunciante o traslado temporal del/de la denunciado/a otro órgano, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

 	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: "Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB"			

- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al/a la denunciante.
- d) Las medidas prescritas en los literales a) y c) precedentes, relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



7.3.4 Otras medidas de protección

Para decidir el apartamiento de los/las servidores/as que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo del/de la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.3.5 Variación de las medidas de protección

- a) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, podrá modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso de que existan hechos que así lo ameriten.
- b) La intención de variar las medidas de protección otorgadas deberá ser comunicada por escrito a la persona protegida, a efectos que esta última exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- c) La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.
- d) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo

 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.3.6 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deberán cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:



- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante y/o testigo, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativas a que hubiere lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/las servidores/as civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Para efectos de las responsabilidades civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos, la Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, será el/la encargado/a de remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

7.3.7 Denuncia de mala fe

- a) Los/las denunciados y testigos que denuncien de mala fe serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.
- b) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, deberá comunicar al/a la interesado/a la intención de cesar las medidas de protección al/a la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde que fue notificado. En este

 PERÚ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO	 BICENTENARIO PERÚ 2021
Código: DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB	Denominación del Documento Normativo: “Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”			

caso, la comunicación remitida al/a la denunciante deberá contener las razones que fundamenten la presunción de mala fe.

- c) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, deberá motivar su decisión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones.
- d) La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, será el/la encargado/a de remitir los actuados a la Procurador/a Público/a del Ministerio de Educación para que proceda según sus atribuciones.

7.3.8 Incentivo administrativo

Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo iniciado en el PEIP EB, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, serán beneficiadas con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite. Para tal efecto, se considerará las condiciones contempladas en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327.

VIII RESPONSABILIDADES

- 8.1 La Dirección Ejecutiva, o a quien se le haya delegado la función de integridad, es la responsable de recibir, tramitar y efectuar el seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción; así como, disponer las medidas de protección a los/las denunciados previo informe sobre la viabilidad operativa formulada por la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH), de corresponder.
- 8.2 La Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEIP EB es la responsable de tramitar y efectuar el seguimiento de las denuncias por presuntos actos ilegales o arbitrarios, que le sean derivados o que, de oficio tome conocimiento; asimismo, brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad, en adelante el/la "Secretario/a Técnico/a", es responsable de la evaluación o precalificación de los hechos denunciados, según corresponda.
- 8.3 La URH será responsable de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes lineamientos.
- 8.4 El/la Secretario/a Técnico/a que brinda apoyo a las autoridades de los órganos instructores y sancionadores del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad, en adelante el/la "Secretario/a Técnico/a", será responsable de la evaluación o precalificación de los hechos denunciados, según corresponda.



PERÚ

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO
DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL
DE INVERSIÓN PÚBLICA
ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP
EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de
Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 9.1 La Oficina de Tecnologías de la Información realizará las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias.

X. ANEXOS

**Anexo N° 01 FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS
ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**Anexo N° 02 SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A
DENUNCIANTE Y/O TESTIGO**



PERÚ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

ANEXO N° 01

FORMULARIO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ¹

Señores

Proyecto Especial de Inversión Pública “Escuelas Bicentenario”

Presente.-

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en el Proyecto Especial de Inversión Pública “Escuelas Bicentenario”, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I.DATOS DEL/LA DENUNCIANTE² (*)

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos _____

DNI N° _____

Domicilio real y procesal _____

Número telefónico fijo / celular: _____

Correo electrónico del/la denunciante: _____

Para el caso de servidores/as civiles del Proyecto Especial de Inversión Pública “Escuelas Bicentenario”, completar los siguientes datos:

Servidor/a del PEIP EB SI NO

Dependencia en la que labora _____

Cargo que desempeña _____

Vínculo con el/los denunciado/s _____

PERSONA JURÍDICA

Razón Social _____

RUC de la empresa _____

Nombre y apellidos completos del/la representante _____

DNI del/la representante _____

II.DATOS DEL/LA DENUNCIADO/S/AS

Dependencia en la que labora el/la denunciado/a ¹ _____

Cargo que desempeña el/la denunciado/a _____

Nombres y apellidos completos (*) _____

¹ De conformidad al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 1327

² Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral I “Datos del denunciante”



PERÚ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

Empty rectangular box for additional information.

Indicación del acto de corrupción denunciado (Consignar de forma clara, el tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, precisando además la relación laboral con la persona denunciada, así como montos, fuente de información o cualquier elemento que permita su comprobación)

Five empty horizontal lines for describing the act of corruption.

III. MEDIOS PROBATORIOS³ (La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción)

Four numbered empty boxes for listing evidence: 1., 2., 3., 4.

IV. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

SI () NO ()

Si la respuesta es sí, señale ante qué entidad la presentó y el estado actual del trámite

Two horizontal lines for providing details of the entity and status.

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.

_____ (lugar), ____ de _____ del año _____

Adjuntos:

Four numbered empty lines for listing attached documents: 1., 2., 3., 4.

Signature area with labels: Firma, Nombre y Apellidos, DNI N°, (**). Includes a large empty box for the signature.

Stamp area with labels: Huella, Digital. Includes a square empty box for the stamp.

³ Las pruebas que pueden presentarse son: 1) Declaración de testigos, 2) Documentos públicos o privados, 3) grabaciones, audios, correos electrónicos, mensajes de textos telefónicos, fotografías, objetos, entre otros, 4) Pericias 5) otro medio probatorio idóneo acorde a ley.



PERÚ

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO
DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL
DE INVERSIÓN PÚBLICA
ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP
EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de
Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

(*) Datos Obligatorios

(**) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo



PERÚ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

ANEXO N° 02 SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE Y/O TESTIGO⁴

Yo, _____, identificado/a con DNI N° _____, domiciliado/a _____ en _____, con número telefónico fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorguen la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. Reserva de identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

a. Traslado temporal del/de la denunciante	
b. Traslado del/de la denunciado/a a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación.	
d. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
e. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del/ de la denunciante, otros)	

3. Otra medida de protección ()

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en

⁴ La Concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.



PERÚ

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN

VICEMINISTERIO
DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

PROYECTO ESPECIAL
DE INVERSIÓN PÚBLICA
ESCUELAS BICENTENARIO



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Código:

DI-0014-2021-MINEDU/PEIP
EB

Denominación del Documento Normativo:

“Procedimiento para la atención de denuncias del Proyecto Especial de
Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP EB”

la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Firma : _____

Nombre y Apellidos : _____

DNI N° : _____



Huella Digital (**)